

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00072-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Causante	FACTORING BANCOLOMBIA S.A.
Demandante	DISTRIGÓN LTDA. Y LUIS CARLOS GRANDETT

1. OBJETO A DECIDIR:

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario resolver lo pertinente a la petición que formula la doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, apoderada de la entidad ejecutante, en el sentido de que la suspensión de la ejecución en el presente trámite, sea dirigido únicamente contra LUIS CARLOS GRANDETT GONZÁLEZ, como persona natural y que, contrariamente, se siga la ejecución contra DISTRIGÓN LTDA, persona jurídica, contra la cual, no existe constancia de que hubiera sido admitida en algún proceso de insolvencia.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 545 del Código General del Proceso, establece, en efecto, que, una vez iniciado el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se suspenderán los procesos ejecutivos que cursen al momento de la aceptación, con unas consecuencias allí previstas.

En el caso concreto se observa que la demanda aparece formulada contra la sociedad DISTRIGÓN LTDA, cuyo representante legal, es el señor LUIS CARLOS GRANDETT, sociedad distinguida con el NIT: 900.266.553-8, con domicilio en esta localidad, en la calle 9 N° 4 - 01, habiéndose obligado el mencionado señor, como deudor solidario, como aparece.

Sin embargo, cuando el Juzgado se pronunció en su decisión del 19 de febrero de 2021, sólo atendió a la solicitud que en el operador de insolvencia del Centro de Conciliación “Negociación de Paz”, ELBERT ARAUJO DAZA, formulara, únicamente resolvió suspender el proceso ejecutivo y las medidas cautelares, respecto a la ejecución contra el mencionado señor GRANDETT GONZÁLEZ, tratándose de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, según lo establecido en el artículo 545 citado; es decir, que tal suspensión no opera contra DISTRIGÓN LTDA., persona jurídica a cerca de la cual, ninguna alusión se hizo en la referida provisión judicial, debiendo por ello, tenerse como adecuada a las normas procesales señaladas, lo solicitado en petición que antecede, por lo cual, se dispondrá resolver favorablemente su solicitud, continuándose esta ejecución contra DISTRIGÓN LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Continuar la presente ejecución, como en efecto se prosigue, contra SOCIEDAD DISTRIGÓN LTDA., representada legalmente por LUIS CARLOS GRANDETT GONZÁLEZ, tal como lo señala el auto proferido en audiencia oral de mayo 15 de 2019, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo de abril 2 de 2018.
2. Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas en contra de DISTRIGÓN LTDA., en el numeral tercero del auto señalado anteriormente.
3. Dése cumplimiento a las etapas subsiguientes de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 17 del 31 de MAYO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>